



Ayuntamiento de
Velilla de San Antonio

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO EL 14 DE MAYO DE 2012

En Velilla de San Antonio, a catorce de mayo de dos mil doce, siendo las 8:30 horas, y previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento las personas que a continuación se relacionan para celebrar sesión ordinaria del Pleno Municipal:

ALCALDE PRESIDENTE:

Don Julio Sánchez Alarilla

CONCEJALES:

Por el Partido Popular (PP)

Julio Sánchez Alarilla
Ana Maria Magallares Buitrago
M^a Olga Bueno Dueñas
M^a José Soria Hurtado
Enrique Alcorta Mesas
Teresa Angullo García
Victoria Algobia Soria

Por el Grupo Socialista (PSOE)

José Redondo Fernández
Juan Carlos Muñoz Fernández
Antonia Alcázar Jimenez
Rodrigo Alfonso Morales Sanchez

Por Izquierda de Velilla Contra la Corrupción (IVCC)

Antonio Montes López
Juana Balas Hernández

Por Unión Progreso y Democracia (UPyD)

Helena Oliva Alonso
Pedro Chamón López

SECRETARIO:

Don Víctor Manuel Loban González.

Se inicia la sesión con el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

PRIMERO. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

El portavoz de UPyD, pregunta si se ha hecho un estudio de costes por parte del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de
Velilla de San Antonio

El Sr. Alcalde contesta que ese coste hoy lo asume el Ayuntamiento y que luego lo asumirá el Canal. Añade que es beneficioso en todos los sentidos.

PSOE, dice que no están de acuerdo con la convocatoria del Pleno, añadiendo acto seguido que es un convenio ventajoso para el Canal de Isabel II y desventajoso para el Ayuntamiento. El plazo de 50 años es excesivo, además de resultar insuficiente la compensación económica para el ayuntamiento. No hay un estudio de las infraestructuras del municipio para repartir responsabilidades. No está detallado en el convenio. Los problemas de inundación en la calle Alamillos no han sido solucionados aún.

Doña Victoria Algobia se ausenta a las 8:41

El Sr. Alcalde dice que eso es demagogia. Que la práctica totalidad de municipios se adhiere al convenio. Comenta que las inundaciones del taburete están subsanadas casi totalmente.

Tras esto, por SIETE VOTOS A FAVOR, del Partido Popular; SEIS VOTOS EN CONTRA, cuatro del PSOE y dos de UPyD; y DOS ABSTENCIONES de IVCC, se ACORDÓ:

Mediante escrito de registro de entrada nº 1446/12, de fecha 1 de febrero de 2012, se remite para su firma borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, la Comunidad de Madrid y el Canal Isabel II, para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE VELILLA DE SAN ANTONIO en el municipio de Velilla de San Antonio.

Visto lo señalado en los arts. 6, y ss. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Publicas y del procedimiento administrativo común; Arts. 10.1, 57 y 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local; art 4.1.n) y 24.6 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico; Art 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad de Madrid, así como dispuesto en el art. 16 de la Ley 3/2008.

En base a lo anterior, se eleva a la Comisión Informativa Permanente de 14 de Mayo de 2012, la siguiente propuesta de dictamen, a efectos de su aprobación y posterior remisión al pleno de la entidad, en los términos siguientes:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, la Comunidad de Madrid y el Canal Isabel II, para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE VELILLA DE SAN ANTONIO en el municipio de Velilla de San Antonio, presentado en fecha de registro de entrada nº 1446/12, de fecha 1 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:



Ayuntamiento de
Velilla de San Antonio

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO, LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL CANAL DE ISABEL II PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE VELILLA DE SAN ANTONIO

En , a de de 2012.

REUNIDOS

De una parte, [...]

De otra, [...]

Y De otra, D. Julio Sánchez Alarilla

INTERVIENEN

El primero de los citados, en nombre y representación de **LA COMUNIDAD DE MADRID**, en su condición de [...] en adelante, **LA COMUNIDAD DE MADRID**.

El segundo, en nombre y representación de **CANAL DE ISABEL II** (en adelante CANAL), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 57/2011, de 30 de junio, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad.

El tercero, en nombre y representación del **ILMO. AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO** (en adelante, el AYUNTAMIENTO), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Cuando se haga referencia a todas las partes firmantes se mencionará a las Partes.

Las Partes se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio y,

EXPONEN

Primero.-Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 en concordancia con el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, Ley 7/1985), es competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid, como Comunidad uniprovincial, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid de los servicios de competencia supramunicipal.

Por ello, los artículos 5.3 y 6.2 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 17/1984), establecen que la COMUNIDAD DE MADRID, a instancia de las Entidades locales, podrá asumir las funciones que corresponden a las mismas, para su realización a través del Canal de Isabel II, quedando las instalaciones afectadas a la Red General de la Comunidad.

Segundo.-Que las Partes celebran el presente Convenio en relación con las previsiones del artículo 16 de la Ley 3/2008, en el que se prevé la constitución de una sociedad anónima (en adelante, la Sociedad), que tendrá por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 17/1984, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, las referencias que en el presente Convenio se efectúen a CANAL, deberán entenderse hechas a la Sociedad o a CANAL, como empresa o Ente público de la Comunidad de Madrid, según corresponda en el reparto de funciones que resulte de aplicación.

Tercero.-Que con la finalidad de una mayor coherencia e igualdad en el conjunto de convenios por los que se realiza la prestación de los servicios del ciclo integral del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como la gestión y explotación de la Red General de la Comunidad de Madrid, las partes han acordado la celebración del presente Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado, que permita garantizar, mediante la novación de los Convenios existentes, o la formalización de Convenios con Ayuntamientos con los que no existiera anteriormente, una gestión eficaz y no discriminatoria en todo el ámbito de la Comunidad de Madrid que, respetando la autonomía municipal, aporte la adecuada dimensión supralocal necesaria para lograr esa gestión eficaz que permita un uso sostenible medioambientalmente del agua que posibilite la atención a las necesidades sociales y el desarrollo económico.



Cuarto.-Que, las Partes convienen suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES
CAPÍTULO I

REGULACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Primera.-Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el servicio de alcantarillado en el **AYUNTAMIENTO**, cuya gestión se encomienda a **CANAL**, que podrá prestarlo materialmente por sí o a través de la Sociedad prevista en el Expositivo Segundo, lo que incluye las relaciones directas con los usuarios del servicio, sin perjuicio de que el **CANAL** mantenga la titularidad y el ejercicio de las potestades, y aquellos derechos y obligaciones que correspondan, que se deriven de los servicios de alcantarillado objeto del presente Convenio.

Se entiende por servicio de alcantarillado el consistente en la recogida de aguas residuales en el Término Municipal objeto del presente Convenio y su evacuación hasta los distintos puntos de vertido o entronque a colectores, a emisarios o a instalaciones de depuración.

A los efectos de la prestación del servicio, quedan afectas a la Red General de la Comunidad y adscritas a CANAL o en su momento, a la Sociedad, las infraestructuras que conforman la Red de Alcantarillado de titularidad del AYUNTAMIENTO, cuya descripción se adjunta a este Convenio como Anejo I.

Los Anejos al presente Convenio forman parte inseparable del mismo, vinculan igualmente a las partes y están sujetos a los mismos presupuestos de entrada en vigor, vigencia, y plazo.

Segunda.-Ámbito de aplicación territorial

El ámbito de aplicación territorial se extiende a la totalidad de las infraestructuras de alcantarillado del término municipal objeto del presente Convenio, recepcionadas por el **AYUNTAMIENTO** hasta el momento de la firma del presente Convenio, según se relaciona en el Anejo I, incluyendo las de las urbanizaciones, núcleos de población y otros ámbitos referidos en el mencionado Anejo.

El ámbito territorial del presente Convenio se podrá ampliar a otras urbanizaciones, núcleos de población y otros ámbitos recepcionados por el Ayuntamiento, mediante la celebración de Adendas en las que las Partes, podrán acordar los términos de dicha ampliación, junto con la entidad urbanística colaboradora o comunidad de propietarios que represente a la población de la urbanización. En dichas Adendas, en las que deberá ser parte la Urbanización o entidad correspondiente deberá acordarse la fórmula para la financiación de las obras hidráulicas de interés general y la adecuación de su red de alcantarillado a la normativa técnica que aplica **CANAL** para la Red General de la Comunidad de Madrid.

Tercera.-Duración del Convenio

Las partes intervinientes en el presente Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de saneamiento de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, pactan que tenga una vigencia de cincuenta años (50).

Cuarta.-Relaciones entre CANAL y los clientes

La prestación del servicio de alcantarillado por CANAL a los habitantes del término municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 17/1984 y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua (en adelante, Decreto 137/1985) y en el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 170/1998), así como en las normas que, en su caso, las deroguen, complementen o modifiquen y restante normativa que, en cada caso, resulte de aplicación.

El AYUNTAMIENTO y CANAL se comprometen a comunicar a los habitantes del municipio el inicio de la prestación del servicio de alcantarillado por parte de CANAL.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la COMUNIDAD DE MADRID.

Según dispone el art. 10 de la Ley 17/1984, los contratos y las relaciones entre el Canal de Isabel II y los usuarios están sometidos al derecho privado, por lo que, en el supuesto de



cualquier divergencia o discrepancia que pudiera surgir entre el cliente y CANAL, las partes utilizarán los medios de impugnación y recursos señalados por la Ley para este tipo de relaciones y contratos, siendo competentes los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

Quinta.- Régimen tarifario y facturación

Las tarifas a aplicar a los servicios de alcantarillado prestados por el CANAL serán las aprobadas en cada momento por la COMUNIDAD DE MADRID para estos servicios.

Asimismo, CANAL emitirá la factura única de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento de agua de conformidad con el artículo 9 del Decreto 137/1985.

CANAL asumirá plenamente el cobro, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

Sexta.- Derechos de información y protección de datos

El AYUNTAMIENTO, como titular y responsable de sus ficheros que contienen datos de carácter personal, ratifica la cesión a CANAL de los datos personales necesarios para la gestión de la encomienda efectuada, con la finalidad de prestar los servicios de alcantarillado objeto del presente Convenio, legitimándose la cesión ya que ambas entidades poseen competencias en materia de gestión de aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en la Ley 17/1984.

A tales efectos, CANAL incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad "CLIENTES", inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid con el código de registro nº 2052970004, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados, en el caso de que fuese necesario, la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley.

Séptima.- Normativa de aplicación legal y reglamentaria

CANAL y el AYUNTAMIENTO ajustarán toda su actividad, en lo no previsto en el presente Convenio, a lo establecido en la Ley 17/1984, en el Decreto 137/1985, en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, así como en las normas que, en su caso, las deroguen, complementen o modifiquen y restante normativa que, en cada caso, resulte de aplicación.

Igualmente, las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, así como a la normativa comunitaria, y en especial a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y a los principios comunitarios, tales como los de integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral y carácter global de las decisiones medioambientales.

Octava.- Normativa Técnica de Aplicación

La ejecución de cualesquiera obras en las infraestructuras de alcantarillado, así como la instalación de aparatos, accesorios y demás elementos hidráulicos que se conecten a las mismas, quedarán sometidos a la normativa técnica de CANAL, y a sus procesos. En cualquier caso, tales obras quedarán sujetas a las especificaciones, requisitos y conformidad técnica que establezcan los servicios técnicos de CANAL de acuerdo con los criterios de diseño generalmente aceptados para este tipo de instalaciones.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A

LA RED DE ALCANTARILLADO

Novena.- Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado

CANAL realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, que incluye las redes de drenaje superficial, comprendida en el ámbito de



aplicación de este Convenio, así como los tramos de colectores y emisarios de acuerdo con lo establecido en el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dichos trabajos de forma directa o indirecta.

CANAL iniciará la prestación del servicio de alcantarillado, así como la explotación y el mantenimiento de las infraestructuras afectas a dicho servicio, en la fecha en la que entren en vigor los contratos que le resulte necesario celebrar para atender las obligaciones de mantenimiento y conservación de las redes de alcantarillado que CANAL asume en virtud del presente Convenio. En todo caso, CANAL informará al AYUNTAMIENTO del inicio en la prestación del servicio con una antelación de, al menos, 30 días.

En el supuesto de que el AYUNTAMIENTO tuviese formalizado algún contrato para la prestación del servicio de "limpieza y mantenimiento de la red de alcantarillado", que esté vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el CANAL podrá acordar la subrogación, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo entre el AYUNTAMIENTO, CANAL y el contratista, el cual se incluirá como Anejo al presente Convenio.

Se excluye del presente Convenio la red de drenaje superficial de los pasos inferiores, así como los bombeos existentes en la misma, por lo que CANAL no realizará labores de mantenimiento

o mejora de las referidas instalaciones.

Asimismo, queda excluido del presente Convenio el mantenimiento de fosas sépticas, fosas químicas, fosas de decantación-digestión, interceptores de aceite, separadores de grasas u otras soluciones especiales de saneamiento que, en ausencia de red de saneamiento, excepcionalmente, y a los únicos efectos de mantener las adecuadas condiciones de salubridad, se autorice a realizar a los particulares.

Se entenderá por mantenimiento de la Red de Alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la Red, así como la inspección ordinaria y limpieza de las redes de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

La extensión de los trabajos de explotación y mantenimiento que asume CANAL se definen en la memoria técnica que se adjunta como Anejo II al presente Convenio.

Asimismo, CANAL será responsable de la realización, a su cargo, de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Asimismo, quedan excluidas del presente Convenio las tareas de vigilancia, prevención y control de plagas en la red de saneamiento.

Quedan excluidas de este Convenio las acometidas particulares de alcantarillado, en toda su longitud, es decir, desde la arqueta o pozo de arranque hasta la conexión con la red municipal, discurren o no por suelo público, sean mancomunadas o no. Así mismo, quedan excluidos aquellos tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, estos últimos en tanto en cuanto el AYUNTAMIENTO no establezca los medios que faciliten el acceso de CANAL a los terrenos de propiedad privada.

En el caso de redes no unitarias (separativas o semiseparativas), incluidas las existentes en las urbanizaciones, núcleos de población y otros ámbitos recibidos por el AYUNTAMIENTO a la firma de este convenio, CANAL realizará el mantenimiento de la red de pluviales. No obstante, en este caso, el AYUNTAMIENTO será el responsable de la vigilancia de dicha red de pluviales, de las conexiones que a la misma pudieran efectuarse de aguas fecales, y de los vertidos que se produzcan debido a dichas conexiones. En estos casos, el AYUNTAMIENTO será el responsable del mantenimiento del colector afectado en tanto en cuanto no se anule la conexión, y deberá instar al responsable de la conexión a la restitución del colector a su estado original.

Como consecuencia de lo anterior, CANAL queda exonerado de cualquier responsabilidad frente a terceros y frente al AYUNTAMIENTO que traiga causa en cualquiera de los hechos anteriormente mencionados responsabilidad del AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO se compromete a facilitar a CANAL toda la cartografía y documentación técnica de que disponga, relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se encomienda.



CANAL también explotará las instalaciones de alcantarillado (estaciones de bombeo y tanques de tormenta), cuyas labores de explotación incluirán el mantenimiento de los equipos operativos, así como la limpieza de la instalación y las obras de reparación. No estarán incluidas las restantes obras de mejora o reposición no previstas en el presente Convenio.

En el caso de que exista algún punto de la red de alcantarillado en el que la capacidad o funcionalidad hidráulicas presenten un grado de precariedad que posibilite la causación de daños a terceros y hasta la fecha en que sea subsanado conforme a lo previsto en la estipulación décimo segunda, el AYUNTAMIENTO asumirá la responsabilidad por los daños que, en su caso, se produzcan a terceros por causa del mal estado de dicho punto.

Décima.-Revisión o modificación de planeamientos urbanísticos.

El AYUNTAMIENTO dará audiencia a CANAL, previamente a la aprobación inicial y provisional de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico, o de cualquier revisión o modificación del mismo que suponga alteración en los vertidos de aguas residuales, a fin de que CANAL planifique su saneamiento.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (LS 76).

Las redes o infraestructuras de alcantarillado de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán construidas por el promotor, que se someterá a la conformidad técnica de CANAL.

El AYUNTAMIENTO no concederá ninguna licencia de obras para aquellos proyectos de alcantarillado que no tengan la conformidad técnica de CANAL.

El AYUNTAMIENTO a partir de la firma del Convenio no recibirá ninguna red de alcantarillado de titularidad privada que no haya sido adecuada a Normas Técnicas de CANAL.

Las nuevas redes de alcantarillado, siempre que cuenten con la previa conformidad técnica del CANAL, quedarán integradas en el ámbito de aplicación del presente convenio y, por lo tanto, afectas al CANAL e integradas en la Red General de la Comunidad de Madrid.

Undécima.-Ejecución de nuevas acometidas, conexiones y prolongaciones de la red de alcantarillado.

Las solicitudes de ejecución de nuevas acometidas particulares a la red de alcantarillado municipal deberán ser tramitadas directamente por el interesado ante CANAL, que dará la conformidad técnica al proyecto e informará al AYUNTAMIENTO.

Dichas obras serán ejecutadas en su totalidad, hasta su conexión con la red municipal, por el interesado, que será el titular de las mismas y responsable de su mantenimiento y conservación.

Asimismo, las solicitudes de nuevas conexiones y prolongación de red de alcantarillado serán tramitadas por el interesado ante CANAL, que dará la conformidad técnica a dichas obras e informará al AYUNTAMIENTO de las solicitudes tramitadas conforme a esta Estipulación.

Dichas obras serán ejecutadas y sufragadas por el interesado, de conformidad con lo que se establezca en la normativa urbanística de aplicación o los convenios que se celebren, y serán de titularidad del AYUNTAMIENTO, sin perjuicio de su adscripción al CANAL, que ostentará los correspondientes derechos de uso de las mismas conforme al presente Convenio.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica de CANAL sobre redes de saneamiento y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de obra ante el AYUNTAMIENTO, quién colaborará no concediendo dicha licencia de obra a aquellas solicitudes que no tengan la conformidad técnica correspondiente de CANAL, así como no concediendo licencias de primera ocupación a aquellas viviendas cuyas acometidas de alcantarillado no hayan recibido la conformidad de fin de obra por parte de CANAL. Una vez finalizadas las obras, CANAL actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda en cualquier caso prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el



que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, y normativa que lo complemente o sustituya, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme al Decreto 170/1998.

Duodécima.-Renovación de las infraestructuras de saneamiento.

El AYUNTAMIENTO y CANAL acuerdan realizar un Estudio Diagnóstico del estado actual de la red de alcantarillado, que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista de dicho Plan Director o de las actuaciones detectadas tras las inspecciones periódicas efectuadas, el AYUNTAMIENTO y CANAL acordarán, el Plan de inversión para la renovación de la red de alcantarillado, en su caso.

En ese caso, por acuerdo entre el AYUNTAMIENTO y CANAL, el coste de las obras de renovación de la red de alcantarillado, podrá financiarse, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 17/1984, con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria a aplicar junto con la tarifa de alcantarillado. Una vez propuesta la cuota suplementaria, se le dará la tramitación legalmente establecida, hasta su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y su publicación en el BOCM. Aprobada la mencionada cuota suplementaria, CANAL podrá iniciar las obras previstas en el Plan Director.

El ritmo de ejecución de las obras de renovación se acompañará a lo recaudado por cuota suplementaria. Para poder iniciar nuevas obras de renovación, se deberá haber recaudado por cuota suplementaria al menos el 20% de lo invertido

CANAL solicitará directamente, o a través de sus contratistas, todas las licencias necesarias para la ejecución de las obras de renovación de red incluidas en el Plan Director aprobado.

A tal fin, el AYUNTAMIENTO velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

Décimo Tercera. -Obras del AYUNTAMIENTO que puedan afectar a las infraestructuras de alcantarillado gestionadas por CANAL

El **AYUNTAMIENTO** pondrá en conocimiento de **CANAL** con la antelación suficiente, los planes y proyectos de obras que puedan tener impacto sobre las infraestructuras de alcantarillado existentes gestionadas por **CANAL**. En dicha comunicación, el **AYUNTAMIENTO** acompañará la documentación necesaria, para que **CANAL** pueda conocer el alcance de los mismos en relación con las mencionadas infraestructuras.

El **AYUNTAMIENTO** presentará el proyecto de la red de alcantarillado afectada por las obras a **CANAL**, para que éste dé conformidad técnica a dicho proyecto.

Si las variaciones de las infraestructuras de alcantarillado que gestiona **CANAL** vinieran impuestas por las obras del **AYUNTAMIENTO**, éste correrá con los gastos derivados de dichas obras.

El **AYUNTAMIENTO** no permitirá la instalación de fibra óptica o de cualquier otro elemento en los colectores tubulares. La instalación de fibra óptica en algún tramo de la red de alcantarillado conllevará la exclusión de dicho tramo de la gestión por parte de **CANAL**.

CAPÍTULO III
GESTIÓN ECONÓMICA

Décimo Cuarta.-Aspectos económicos

1.-Principio general.

Cada una de las Partes se hará cargo del abono de cuantos tributos, tarifas y cualquier otra cuantía económica le corresponda abonar en razón de su actividad, incluyendo impuestos, tasas y precios públicos y demás figuras fiscales que la normativa establezca, así como las cuantías que correspondan por consumos de bienes y servicios que recíprocamente se presten.

Si en el momento de realizar los pagos que a continuación se detallan existieran deudas líquidas, exigibles y vencidas contraídas por el **AYUNTAMIENTO** a favor de **CANAL**, se procederá a la compensación de dichas cantidades.

A estos efectos, el **CANAL** remitirá al **AYUNTAMIENTO**, con anterioridad al abono efectivo de los pagos que se detallan, el importe de las cantidades anteriores.

2.-Corresponde a CANAL:

a) El pago de una cantidad de 700.080 €.



Dicha cantidad se abonará en cuatro plazos de acuerdo con el siguiente calendario:

-El primer plazo, a los 15 días de la entrada en vigor del Convenio, por el importe de 175.020 €.

-El segundo plazo, a los 3 meses de la entrada en vigor del Convenio, por importe de 175.020 €.

-El tercer plazo, a los 6 meses de la entrada en vigor del Convenio, por importe de 175.020 €.

-El cuarto plazo, a los 9 meses de la entrada en vigor del Convenio, por importe de 175.020 €.

b) La facturación y gestión de cobro de la cuantía resultante de la aplicación de la tarifa del servicio de alcantarillado aprobada en cada momento por la **COMUNIDAD DE MADRID** para este tipo de servicio, así como la elaboración de propuesta y tramitación ante los organismos competentes para su aprobación, de las actualizaciones tarifarias necesarias para asegurar la prestación de los servicios de alcantarillado a los habitantes del municipio según los parámetros exigidos por la normativa, tanto nacional como europea.

c) El pago de Impuestos, Tasas y Precios Públicos municipales, tanto los de carácter periódico como los que se generen como consecuencia de sus actividades propias.

No obstante lo anterior, las obras de reparación, mantenimiento, adecuación y renovación de las redes de alcantarillado objeto del presente Convenio que realice CANAL y sean ejecutadas por encomienda del Ayuntamiento, tendrán la consideración de obras de titularidad municipal, pudiendo CANAL repercutir al Ayuntamiento el importe de los tributos que con arreglo a la normativa vigente, hayan sido liquidados a su nombre como consecuencias de dichas actuaciones, en cuanto que el Ayuntamiento resulta ser el beneficiario o quien resulta afectado por las mismas.

Con independencia de lo anterior, las actuaciones realizadas en las mencionadas redes, estarán exentas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 100.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para las obras de naturaleza hidráulica.

d) El pago de las sanciones impuestas por el incumplimiento imputable directamente a CANAL de la normativa en materia de alcantarillado, eximiendo al AYUNTAMIENTO del pago de las mismas.

3.-Corresponde al AYUNTAMIENTO:

a) El pago de la cuantía resultante de aplicar las tarifas de CANAL por servicios propios de alcantarillado para los contratos actuales y los nuevos suministros, desde la fecha en la que CANAL comience la prestación del servicio.

b) El pago de las obras no incluidas en la estipulación novena, previamente conformadas por CANAL.

c) El abono a **CANAL**, en el caso de extinción del Convenio en fecha anterior a la finalización del plazo de vigencia pactado en la Estipulación Tercera, de 50 años, de las siguientes cuantías:

-La cuantía resultante de dividir la cantidad total establecida en la cláusula Décimo cuarta 2 a) entre el número total de años de vigencia inicial del Convenio (50), multiplicado por el número de años que resten por cumplir a la fecha de la extinción del Convenio, incrementado en el interés legal del dinero desde la fecha de la firma del presente Convenio. Se entenderá como año el computado desde la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio hasta la misma fecha del año siguiente, considerándose a los efectos de esta cláusula como año completo el año en curso, prorrateándose mensualmente los años no completos.

-La cuantía resultante de la suma de los importes pendientes de amortizar de las inversiones realizadas por CANAL, en su caso, según lo previsto en el presente Convenio hasta la fecha de extinción anticipada, incrementada en el interés legal del dinero desde la fecha de en la que se haya producido la inversión.

d) Para el caso de finalización del Convenio a la terminación del plazo de vigencia inicial pactado (50 años), el **AYUNTAMIENTO** se compromete a abonar a CANAL el importe pendiente de amortizar de las inversiones realizadas por CANAL, en su caso, en cumplimiento de lo acordado en los Planes de Inversión a los que se refiere la estipulación Duodécima.

e) Corresponde al **AYUNTAMIENTO** la adaptación de las Ordenanzas Fiscales municipales para regular la exención prevista en el apartado 2c de la estipulación décimo cuarta.

4.-Daños por averías



Para el caso de daños por averías que se haya causado a cualquiera de las partes, en las que no sea posible establecer la causa inicial ni su imputabilidad, se acuerda, como excepción a lo expresado anteriormente, que el coste de la reparación de tales daños será abonado entre el **AYUNTAMIENTO** y **CANAL** a partes iguales.

CAPÍTULO IV **OTRAS CONDICIONES DE APLICACIÓN**

Décimo quinta.-Seguimiento del Convenio

CANAL y **AYUNTAMIENTO** acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio.

Décimo sexta.-Jurisdicción

Las discrepancias que pudieran surgir entre las partes que suscriben el presente Convenio en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo se someterán a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que correspondan con sede en la Villa de Madrid.

Décimo séptima.-Tramitación

El presente Convenio, una vez aprobado por las Partes, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Décimo octava.-Remisión al Registro de Convenios

Una vez suscrito el presente Convenio, deberá ser remitido a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su inclusión en el Registro de Convenios y publicación de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de su remisión a la Asamblea de Madrid, a los efectos informativos previstos en el Artículo 81.2 de la Ley 9/1990, de 8 de Noviembre, reguladora de la Hacienda de la **COMUNIDAD DE MADRID** y por recomendación del Acuerdo de 16 de Octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban criterios de coordinación de la actividad convencional de la **COMUNIDAD DE MADRID**.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

DATOS DE INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURAS Y ELMENETOS COMPLEMENTARIOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Ayuntamiento de Velilla de San Antonio

1. Red de alcantarillado

PARÁMETRO	VALOR
Longitud de la Red	44.432 ml.
Longitud de Red no visitable	44.432 ml.
Longitud de Red visitable	0
Número de pozos	1.710 ud.
Número de imbornales	1.525 ud.
Estaciones de bombeo	6 ud.

2. Instalaciones Asociadas

PARÁMETRO	VALOR
Tanques de tormentas	0
Estaciones de bombeo	3 ud.
Estaciones de presión	1 ud.

3. Otros elementos

PARÁMETRO	VALOR
Número de aliviaderos	7 ud.
Número sifones	0
Nº de incidencias en la red	No determinado
Nº de limnímetros	0
Nº de pluviómetros	0
Nº caudalímetros	0



Nº estaciones multiparamétricas	0
Longitud fibra óptica instalada por colectores	0
Longitud de red municipal que discurre por terreno no municipal	0

4. **Urbanizaciones, núcleos de población y ámbitos incluidos en el presente convenio.**

PARÁMETRO
El presente convenio incluye la red del caso urbano consolidado, así como los tres polígonos industriales existentes, Sector VI, Sector XII y Sector XIII.
También se incluye, en los datos aportados, los alcantarillados correspondientes a los Sectores XXIII (Residencial) y XXV (Industrial)

5. **Otros aspectos a incluir en el presente convenio**

CAD DE REIGO Y SUS ALIVIADEROS	
PARÁMETRO	VALOR
Longitud de Red no visitable	895 ml.
Longitud de Red visitable	0
Número de pozos	8 ud.
Número de imbornales	0
Aliviaderos	2 ud.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS CONTEMPLADAS EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED

- ❖ Limpieza periódica de la red municipal, incluyendo:
 - Conducciones y pozos de registro.
 - Red de drenaje superficial, incluyendo imbornales y sus ramales de conexión a la red.
 - Aliviaderos
- No se incluye la limpieza de las acometidas particulares en toda su longitud.
- ❖ Inspección periódica de la red municipal, incluyendo:
 - Conducciones y pozos de registro.
 - Red de drenaje superficial, incluyendo imbornales y sus ramales de conexión a la red.
 - Aliviaderos
 - ❖ Obras de reparación por avería o rotura.
 - ❖ Servicio de incidencias a la red 24 horas.
 - ❖ Actualización cartográfica de la red.
 - ❖ Mantenimiento de la instrumentación existente a la firma del Convenio (caudalímetros y limnímetros)
 - ❖ Mantenimiento de las instalaciones existentes a la firma del Convenio, incluyendo:
 - Mantenimiento general (repuestos y materiales electromecánicos y de instrumentación y control)
 - Mantenimiento especializado
 - Mantenimiento predictivo
 - Mantenimiento preventivo
 - Mantenimiento reglamentario
 - Mantenimiento metrológico

No incluye el cambio o renovación de equipos al finalizar su vida útil o de diseño.»



Ayuntamiento de
Velilla de San Antonio

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Madrid y el Canal Isabel II, Servicios Técnicos Municipales, Secretaría Municipal e Intervención de Fondos Municipal, con expresión del régimen de recursos que proceda en cada caso.

Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente en orden a la suscripción y firma del mencionado convenio, así como para la ejecución de cuantos actos de gestión conlleve la aplicación práctica del mismo.

SEGUNDO. APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA INCORPORACIÓN DEL AYTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO AL FUTURO MODELO DE GESTIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.

Se procede a la votación de este punto, obteniéndose **SIETE VOTOS A FAVOR, del Partido Popular y OCHO VOTOS EN CONTRA, cuatro del PSOE y dos de UPyD y dos de IVCC, se NO SE ACORDÓ:**

Revisado el borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, la Comunidad de Madrid y el Canal Isabel II, relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, al futuro modelo de gestión del Canal Isabel II se remite para su firma.

Visto lo señalado en los arts. 6, y ss. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común; Arts. 10.1, 57 y 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local; art 4.1.n) y 24.6 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Art 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad de Madrid, así como dispuesto en el art. 16 de la Ley 3/2008

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, la Comunidad de Madrid y el Canal Isabel II, relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, al futuro modelo de gestión del Canal Isabel II, del siguiente tenor literal:

“ CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, EL CANAL DE ISABEL II Y EL AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO, RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO, AL FUTURO MODELO DE GESTIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.

En, a de de 2012.

REUNIDOS

De una parte, [...]

De otra parte, [...]

Y de otra, D. Julio Sánchez Alarilla.

INTERVIENEN

*La/el primera/o de los citados, en nombre y representación de **LA COMUNIDAD DE MADRID**, en su condición de [...].*

*El segundo, en nombre y representación del **CANAL DE ISABEL II**, en su condición de [...] del **CANAL DE ISABEL II.***

*El tercero, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO** en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.*



EXPONEN

I. La COMUNIDAD DE MADRID, el CANAL DE ISABEL II y el AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO, (en adelante, las Partes), tienen suscritos, junto con otros acuerdos de desarrollo de infraestructuras, los siguientes Convenios con el fin de atender a las necesidades de la correcta prestación del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas, y regular las relaciones entre las Partes en dicha materia, atendiendo a las previsiones establecidas al efecto en la **Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid** (en adelante, **Ley 17/1984**), y en la restante normativa sectorial aplicable:

- Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable entre el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio y el Canal de Isabel II, de fecha 4 de marzo de 2009.
- Convenio entre el Ilmo. Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II para la prestación del servicio de alcantarillado en el Municipio de Velilla de San Antonio, de fecha [...].

II. En la actualidad, la gestión del agua en la Comunidad de Madrid afronta una serie de retos y objetivos de futuro que, por vía de síntesis, se pueden concretar en dos cuestiones principales: por una parte, gestionar eficientemente los recursos asignados para asegurar tanto el abastecimiento de agua a la población como el desarrollo económico y el crecimiento sostenible de la Comunidad de Madrid en los próximos años. Por otra parte, asegurar la calidad del agua para su adaptación a los múltiples usos que se van a hacer de la misma, así como a los nuevos parámetros establecidos en la legislación nacional y europea. Este último objetivo conlleva la observancia de lo dispuesto en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas, que obliga a completar la ejecución de las infraestructuras necesarias a la luz de las previsiones contenidas en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, y a alcanzar los objetivos de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

III. El **CANAL DE ISABEL II** es el encargado de lograr tales objetivos, por cuanto en virtud de sus competencias y atribuciones históricas y del desarrollo de un extenso sistema de convenios con los Ayuntamientos relativos a las diversas fases del ciclo del agua, con gran eficiencia, ha logrado implementar un modelo de tratamiento unitario del conjunto de actividades que conforman los servicios prestados en relación con el uso del agua en los núcleos de población – aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización-, y la gestión integral de la Red General de la Comunidad de Madrid. En estos momentos, es necesario profundizar en tales objetivos desde una perspectiva general que considere la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma, respetando la autonomía local y los acuerdos actualmente vigentes, así como los principios de colaboración, coordinación y mutua información que deben presidir las relaciones interadministrativas, en el marco del estricto respeto de los respectivos ámbitos competenciales.

IV. En este contexto, en aras de optimizar la gestión de las tareas relacionadas con el abastecimiento de agua, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, sobre la base de los principios de eficacia y eficiencia, y teniendo presente la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid que permite la constitución de una sociedad anónima (en adelante, la **SOCIEDAD**), encargada de la prestación de tales servicios, así como la ulterior apertura de su capital a los ciudadanos e inversores interesados, aportando de esta manera los recursos del sector privado sin renunciar a los objetivos públicos de interés general a los que la política del agua está ordenada. El Contrato Programa entre la **SOCIEDAD** y el **CANAL DE ISABEL II**, que aprobará el Consejo de Gobierno de la **COMUNIDAD DE MADRID** (en adelante, el Contrato Programa) será el instrumento que regulará la prestación del servicio, atribuyendo éste las funciones que le correspondan a la **SOCIEDAD** y reservando al **CANAL DE ISABEL II** las atribuciones y potestades necesarias para que la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la **COMUNIDAD DE MADRID** se realicen garantizando el interés general y el respeto a los derechos de los usuarios. Todo ello configurará el Nuevo Modelo de Gestión del **CANAL DE ISABEL II**.

V. Para cohonestar los diferentes propósitos y finalidades expresados en los Expositivos anteriores, la **COMUNIDAD DE MADRID** y el **CANAL DE ISABEL II** entienden que es conveniente



atender el interés del **AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO** en participar en el accionariado de la **SOCIEDAD**. De este modo, el **AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO** participará en el Nuevo Modelo de Gestión reforzando la garantía de que los intereses del Municipio serán tomados en consideración en cuantos asuntos puedan afectarles.

VI. Asimismo, el compromiso del **AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO** de mantenerse en el Nuevo Modelo de Gestión durante el periodo de vigencia del Contrato Programa, aporta valor a la **SOCIEDAD**, habida cuenta que le garantiza la prestación de todos los servicios referidos en el Expositivo I del presente Convenio e integrantes del ciclo del agua en el Municipio de Velilla de San Antonio durante el periodo de vigencia del referido Contrato Programa y un marco de relaciones estables en las actividades que componen el ciclo integral del agua.

VII. En virtud de lo que antecede, y teniendo presente la existencia de plena sintonía entre estas Instituciones en la necesidad de regular expresamente los efectos de la Ley 3/2008 sobre los Convenios vigentes entre las Partes, los comparecientes otorgan el presente documento, con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto expresar el compromiso común de la **COMUNIDAD DE MADRID**, el **CANAL DE ISABEL II** y el **AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO** de alcanzar la incorporación activa del **AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO** al modelo de gestión del servicio integrado del agua que implementará el **CANAL DE ISABEL II**, mediante su participación en el accionariado de la **SOCIEDAD**, promoviendo las Partes a tal efecto las actuaciones y procedimientos adecuados de acuerdo con la normativa propia de tales instituciones y la que resulte aplicable al modelo de gestión integrada.

SEGUNDA.-OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La **COMUNIDAD DE MADRID** deberá ejercer sus competencias en los procedimientos de constitución de la **SOCIEDAD** y de regulación de su marco de actuación, de modo que se establezcan los instrumentos jurídicos adecuados que permitan de una manera efectiva la participación del **AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO** en el capital de la **SOCIEDAD** en los términos que se derivan del presente Convenio, emitiendo las autorizaciones que procedan conforme a la legislación aplicable.

TERCERA.-OBLIGACIONES DEL CANAL DE ISABEL II

El **CANAL DE ISABEL II** cumplirá con la obligación prevista anteriormente mediante la entrega, al **AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO** de las acciones correspondientes al 0,03565 por ciento del capital de la **SOCIEDAD** de acuerdo con las previsiones establecidas al efecto por la **COMUNIDAD DE MADRID** en contraprestación a la aportación de valor a la **SOCIEDAD** que se derivará de su incorporación al Nuevo Modelo de Gestión.

CUARTA.-OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO

El **AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO** se obliga a suscribir las acciones correspondientes al 0,03565 por ciento del capital de la **SOCIEDAD**, ya permanecer como accionista de la **SOCIEDAD**, manteniéndose en todo momento con al menos el 0,01069 por ciento del capital social de la misma, pudiendo enajenar, consiguientemente el 0,02495 por ciento restante. El **AYUNTAMIENTO** no podrá enajenar sus acciones hasta que el **CANAL DE ISABEL II**, de conformidad con las previsiones legales aplicables, haya dado entrada en el accionariado de la **SOCIEDAD** al capital privado.

Asimismo, se obliga a mantenerse en el nuevo sistema de gestión durante el periodo de vigencia del presente Convenio, celebrando los convenios que resulten necesarios al efecto.

QUINTA.-OBLIGACIÓN COMÚN DE LAS PARTES

La **COMUNIDAD DE MADRID**, el **CANAL DE ISABEL II** y el **AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO** se obligan a mantener unas relaciones institucionales de colaboración para resolver cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a su normal desenvolvimiento, así como a mantener durante la vigencia del presente Convenio las relaciones convencionales adecuadas, prorrogando, o renovando en su caso, los convenios actualmente vigentes relacionados en el Expositivo I del presente Convenio, de acuerdo con las exigencias de la buena fe y la lealtad institucional, en base a los principios inspiradores que sirvieron para regular los convenios primigenios.



Consecuentemente los Convenios que venzan durante el plazo de duración del presente Convenio, deberán ser prorrogados o renovados en el marco de lo establecido en el párrafo anterior.

Los Convenios que no tengan fijado plazo de vencimiento, tendrán la duración del presente Convenio.

SEXTA.-DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez sea aprobado por el órgano competente del **AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO** por el Consejo de Administración del **CANAL DE ISABEL II** y autorizado por los órganos competentes de la **COMUNIDAD DE MADRID**.

El presente Convenio tiene una duración de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su entrada en vigor. Si transcurrido ese plazo sigue vigente el Contrato Programa, se extenderá su periodo de vigencia hasta la fecha en que se extinga el referido Contrato Programa.

SÉPTIMA.-NATURALEZA DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVA.-REGISTRO DE CONVENIOS

Una vez formalizado el presente Convenio, deberá ser remitido al órgano competente de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su inclusión en el Registro de Convenios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 16 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban criterios de coordinación de la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

NOVENA.-PÉRDIDA DE VIGENCIA

El presente Convenio quedará sin efectos si en el plazo de doce (12) meses, a contar de la fecha de su suscripción, no ha quedado válidamente constituida la **SOCIEDAD**, salvo que algunas de las parte solicite motivadamente, antes de la conclusión de dicho plazo, una prórroga que se entenderá automáticamente concedida. Se podrán solicitar hasta tres prórrogas sucesivas por periodos de 12 meses cada una de ellas.

DISPOSICIÓN FINAL

En virtud de la suscripción del presente Convenio quedan modificados los Convenios actualmente vigentes relacionados en el Expositivo Primero en todo aquello que se oponga a lo establecido en el presente Convenio, que prevalecerá, en lo que constituye su ámbito objetivo, sobre cualquier otro pacto, convenio o acuerdo adoptado por cualquiera de las Partes con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento. »

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Madrid y el Canal Isabel II, Servicios Técnicos Municipales, Secretaria Municipal e Intervención de Fondos Municipal, con expresión del régimen de recursos que proceda en cada caso.

Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente en orden a la suscripción y firma del mencionado convenio, así como para la ejecución de cuantos actos de gestión conlleve la aplicación práctica del mismo.

El portavoz del PSOE manifiesta a este respecto que el presente convenio es un capricho del Gobierno Regional. Repite lo señalado con anterioridad, respecto del anterior convenio y comenta la política de privatizaciones que se está pretendiendo llevar a cabo. Concluye afirmando que existe la necesidad de preservar la titularidad pública del Canal de Isabel II.



El Sr. Alcalde dice ¿En qué repercute al vecino la entrada de capital privado?

El PSOE dice que hay una lógica de mercado. Tema de las acciones que corresponda a cada Ayuntamiento porque se recoge un valor y no otro. Se trata de una decisión política.

Doña Ana Magallares defiende la asunción al Canal de Isabel II de la gestión del servicio.

D. Antonio Montes dice que el modelo está en cuestión pero creo que más del PSOE. Van a votar en contra por los informes de los técnicos.

TERCERO. APROBACION SOLICITUD DE PRESTAMO EXCEPCION EN CUMPLIMIENTO DEL RDL 4/2012.

Don Enrique Alcorta explica este punto.

IVCC dice que votará en contra, porque no tiene la información adecuada debido a que el Pleno se ha convocado de prisa y corriendo.

Tras esto, por SIETE VOTOS A FAVOR, del Partido Popular; SEIS ABSTENCIONES, cuatro del PSOE y dos de UPyD; y DOS VOTOS EN CONTRA de IVCC, se ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la operación de préstamo excepcional derivada del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, cuyas condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/773/2012, de 16 de abril, son básicamente las siguientes:

a) Importe: 2.379.469,41€.

b) Plazo. Un máximo de 10 años con 2 años de carencia en la amortización de principal.

c) Tipo de interés. El equivalente al coste de financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos. La operación se formalizará con aquella entidad que comunique el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medio del Instituto de Crédito Oficial.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde- Presidente tan ampliamente y expresamente como en derecho fuera necesario para la formalización de la operación de préstamo y la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo.



Don Enrique Alcorta da lectura del artículo 4 del R.D. Ley 4/2012.

Don Antonio Montes dice que lo que marca el Real Decreto hay que cumplirlo. No se puede esperar al último día. Hay cosas que no vienen en el Real Decreto y que no están claras.

El Sr. Alcalde pregunta ¿Quieres o no quieres que cobren los proveedores?, a lo que responde Don Antonio Montes que si.

PSOE dice que esto no es un cheque en blanco. No está de acuerdo con los criterios. ¿Cuál es el tipo de interés? – Más próximo al 7,25€ que al 7,50%, es más usura que otra cosa. Los proveedores tiene que cobrar pero no a cualquier costa.

Tema del procedimiento. No existen propuestas al pleno; la convocatoria fuera de plazo, no son formas. Que no se vuelva a repetir en futuras ocasiones. De la relación de facturas imputables al PSOE hasta el 15 de diciembre de 2009, se van a abstener.

El Sr. Alcalde – hemos tenido que pagar 4 millones que debíais vosotros.

Doña Ana Magallares – La situación financiera del Ayuntamiento es mala y es necesario asumir respuestas. Esto escapa a lo estrictamente político.

CUARTO. DACCION DE CUENTAS DE LA RELACION DE CONTRATISTAS Y FACTURAS EN CUMPLIMIENTO DEL RDL 4/2012.

Se da cuenta del informe nº:728/2012, que dice textualmente:

«INFORME Nº 728/2012 DE CERTIFICACIONES EMITIDAS POSITIVAS, NEGATIVAS Y NO CONTESTADAS.»

Legislación Aplicable:

- RDL 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales en sus artículos 3 y 4.

INFORME

PRIMERO. Que a solicitud de los contratistas se han emitido certificaciones individuales positivas, por importe de **50.123,01.- €** y cuyo detalle figura a continuación.

SEGUNDO.- Que a solicitud de los contratistas se han emitido certificaciones individuales negativas por importe de **221.856,29.- €** y cuyo detalle figura a continuación.

TERCERO.- Que el total de las solicitudes de certificado individual no contestadas ha sido de **255.316,73.- €** y cuyo detalle figura a continuación.

Solicitud	Solicitante	Tramitación	IMPORTE
-----------	-------------	-------------	---------



Ayuntamiento de
Veilla de San Antonio

Fecha de entrada	Nº registro	Denominación Social	CIF	Expedido	Fecha de expedición	Rechazado	Fecha rechazo	No contestados	
21/03/2012	2902/12	JULIAN POMBO VAZQUEZ	53022569W	X	16/03/2012				1.416,00 €
26/03/2012	3086/12	MANUEL NUÑO MARCHAMALO	53015371A	X	16/03/2012				17.887,20 €
12/03/2012	2765/12	INNOVACION Y DESARROLLO LOCAL SL	02882656C	X	20/03/2012				475,35 €
16/03/2012	2880/12	CONSTRUCTORA ELIO, S.A	A78623501	X	22/03/2012				29.832,78 €
27/03/2012	3111/12	EUROPEA DE SERVICIOS Y VIGILANCIA S.L.	B 79268967	X	04/04/2012				511,68 €
TOTAL									50.123,01 €
12/03/2012	2766/12	UNION FENOSA COMERCIA, S.L	B82207275			X	16/03/2012		18.402,85 €
14/03/2012	2804/12	EUROPEA DE SERVICIOS Y VIGILANCIA S.L	B79268967			X	16/03/2012		1.005,98 €
14/03/2012	2803/12	EUROPEA DE SERVICIOS Y VIGILANCIA S.L	B79268967			X	16/03/2012		2.036,46 €
15/03/2012	2856/12	RENTOKIL	A28767671			X	16/03/2012		1.796,61 €
15/03/2012	2850/12	RICOH	B82080177			X	16/03/2012		210,58 €
05/03/2012	2563/12	CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A.	A82741067			X	20/03/2012		4.044,38 €
09/03/2012	2636/12	CESPA CONTEN S.A.	A48060057			X	20/03/2012		104,90 €
20/02/2012	2090/12	ATE ALQUILER Y TRABAJOS EN ELEVACION SL	B80460580			X	20/03/2012		12.000,00 €
29/02/2012	2458/12	EUROLIMP S.A.	A28672038			X	20/03/2012		13.886,47 €
16/03/2012	2875/12	ARIDOS Y PREMEZCLADOS S.A.	A28269546			X	22/03/2012		3.102,42 €
22/03/2012	3012/12	MAPFRE SEGUROS GENERALES	A28141935			X	27/03/2012		769,81 €
22/03/2012	2974/12	CONSTRUCTORA ELIO, S.A	A78623501			X	27/03/2012		19.503,46 €
16/04/2012	3602/12	CONSTRUCTORA ELIO S.A.	3793712T			X	18/04/2012		34.000,00 €
17/04/2012	3633/12	CRISBEL, S.L.	B80988132			X	20/04/2012		1.090,00 €
18/04/2012	3675/12	QUIMICOS Y PAPEL S.L.	B28891752			X	20/04/2012		2.098,49 €
18/04/2012	3666/12	MANTENIMIENTOS LA PRESA S.L.	B84183748			X	20/04/2012		638,00 €
18/04/2012	3665/12	MANTENIMIENTOS LA PRESA S.L.	B84183748			X	20/04/2012		1.880,65 €
18/04/2012	3674/12	CONTSE S.A.	A28400273			X	20/04/2012		175,40 €
19/04/2012	3703/12	GIRA ARQUITECTOS S.L	B81779811			X	23/04/2012		5.925,98 €
19/04/2012	3702/12	HERMOSO Y HEIMANNSELD ARQUITECTOS S.L	B83375113			X	23/04/2012		5.925,98 €
20/04/2012	3749/12	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A	A82741067			X	25/04/2012		4.044,38 €
20/04/2012	3751/12	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A	A82741067			X	25/04/2012		84.659,35 €
20/04/2012	3750/12	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A	A82741067			X	25/04/2012		4.554,14 €
TOTAL									221.856,29 €
24/02/2012	2273/12	FLORENTINO GARCIA CONTADOR	51599635 D					X	16.321,78 €
09/03/2012	2693/12	SAGE AYTOS	B41632332					X	1.766,07 €
09/03/2012	2695/12	POLIGRAS IBERICA S.A.	A58653676					X	115.000,00 €
15/03/2012	2833/12	AULA TECNICA FORMACION S.L	B82836594					X	18.144,01 €
09/03/2012	2729/12	ANTONIO GIL DE LOS RIOS	B46284568					X	14.182,49 €
09/03/2012	2723/12	DIEZ Y COMPAÑIA, S.A	A28022952					X	580,38 €
09/03/2012	2725/12	COSPA & AGILMIC	B84537653					X	571,20 €
09/03/2012	2213/12	PAUTA	B78220456					X	25.702,63 €
14/03/2012	2802/12	PROMODELMANT SA	A28881423					X	406,00 €
14/03/2012	2794/12	INSIGNA	B97611164					X	68,38 €
20/02/2012	2091/12	ATE ALQUILER Y TRABAJOS EN ELEVACION SL	B80430580					X	4.519,40 €



Ayuntamiento de
Veilla de San Antonio

28/03/2012	3137/12	CONSTRUCTORA SAN JOSE	A36006666					X	33.105,99 €
28/03/2012	3135/12	DESPACHO DE ABOGADOS PASEO DEL PRADO	J83277483					X	12.120,00 €
28/03/2012	3135/12	DESPACHO DE ABOGADOS PASEO DEL PRADO	J83277483					X	9.090,00 €
18/04/2012	3664/12	MANTENIMIENTOS LA PRESA S.L.	B84183748					X	566,40 €
09/04/2012	3371/12	EFCA S.A.	A28611861					X	3.172,00 €
TOTAL									255.316,73 €

CUARTO.- Que en la sesión de Pleno del día 28 de marzo de 2012, se dio cuenta de la relación de contratistas y facturas según consta en la certificación nº 100/2012 en cumplimiento del artículo 3 del RDL 4/2012. Existen variaciones en dicha relación inicial realizadas por los siguientes motivos:

- Respecto a la relación inicial de contratistas y facturas transmitida telemáticamente el pasado 14 de marzo de 2012, se han realizado pagos por importe de 23.184,35.- € por lo que dichos contratistas y sus correspondientes facturas han sido eliminadas de la relación inicial.
- Se han realizado depuraciones de la información transmitida y han sido eliminadas de la relación las facturas sobre las que consta reclamación por la vía judicial.

Se emite el presente informe a los efectos del cumplimiento del artículo 3 y 4 del Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y consulta de información y expedición de certificados individuales a solicitud del contratista así como los procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Se le remiten para que lo incluya en el Orden del Día del primer pleno que se celebre tras la remisión del mismo. En Veilla de San Antonio a 8 de mayo de 2012. **EL INTERVENTOR. Fdo.: Mar Jiménez Rodríguez. »**

Tras todo lo cual el Sr. Presidente da por terminada la Sesión a las 9:18 horas de lo que yo, el Secretario doy fe.

Vº. Bº

El Alcalde-Presidente

El Secretario General

DILIGENCIA: Para hacer constar que el acta transcrita más arriba tiene su primera hoja en la numerada con el A1436322 la última con 1436331 ocupando un total de 9 hojas por ambas caras y 1 hoja por una cara.

La Secretaria Accidental